



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-MDY

Puerto Callao, 6 de diciembre de 2023.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Yarinacocha en Sesión Ordinaria:

VISTO: En Sesión Ordinaria N° 23-2023, de fecha 6 de diciembre de 2023, adoptó el Acuerdo de Concejo N° 43-2023-MDY-SOC-MDY, contenido en el Tramite Interno N° 06967-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú del Estado reconoce a las Municipalidades Distritales como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en los Artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, señala: "Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el artículo 81° inc. 3 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades; establece que las Funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, son las siguientes: Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la Municipalidad Provincial. (...)

Que, el artículo 6° del D.S. N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito; establece las competencias de las Municipalidades Distritales establece lo siguiente: "Las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento".

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Que, asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 11 inc.11.2 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los Gobiernos Locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias,





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales; asimismo en el artículo 15° indican que las autoridades competentes respecto del transporte y tránsito terrestre según corresponda: "a) El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; b) Las Municipalidades Provinciales; c) Las Municipalidades Distritales, (...)..". y en el artículo 18° inc. 18.1 en el literal a) y b) establece que las competencias de Las Municipalidades Distritales, en transporte, gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, se encuentra en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y los reglamentos nacionales; y en tránsito: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y los reglamentos Nacionales pertinentes.

Que, como se puede observar, tanto la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, como el Reglamento Nacional de Tránsito, establece en forma clara y precisa las competencias de los gobiernos locales (provinciales y distritales) de manera definida y que no admite duda alguna, que las Municipalidades Provinciales ejercen funciones normativas a nivel de su jurisdicción provincial y las municipalidades distritales, solo ejercen funciones de gestión y fiscalización.

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que son vías de acceso restringido son: Vía en que los vehículos y las personas sólo tienen oportunidad de ingresar o salir de ella, por los lugares y bajo las condiciones fijadas por la Autoridad competente, asimismo determina como Zona rígida: Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

Que, en el TUO-Código de Tránsito en el Artículo 120° establecen las Restricciones a la circulación por congestión vehicular o contaminación. Compete a la autoridad, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas. Asimismo, en el Artículo 140° indica que la Circulación en vías de tránsito rápido o acceso restringido. En vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido, la circulación de vehículos y de peatones se hará como lo determine la Autoridad competente. Los vehículos pueden entrar o salir de ellas y los peatones cruzarlas, solamente por los lugares y en las condiciones que la autoridad competente establezca mediante la señalización correspondiente.

Que, en el artículo 239° del TUO- Código de Tránsito, Que la Prohibición o restricción a la circulación o estacionamiento de vehículos es de la Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2007-MTC que Aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, en el artículo 1.2° prescribe los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, estableciendo que, para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, la





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



autoridad competente, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá en cuenta los siguientes criterios: "a. Congestión de vías. b. Contaminación ambiental en niveles no permisibles. c. Ejecución de obras en vías y áreas colapsadas. d. Peso de carga bruta. e. Tipo de vehículo. f. Defensa nacional y/o seguridad, debidamente sustentadas. g. Restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento. h. Eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc. i. Por tratarse de áreas de protección ecológica o reservas nacionales, zonas arqueológicas, parques de protección agrícola y turística. j. Inminente peligro de desastre natural."



Que, estando a los documentos presentado y en concordancia a la normativa antes citada, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, declara viable aprobar el "PROYECTO DE ORDENANZA QUE DECLARA ZONA RIGIDA EL PERIMETRO Y VIAS PERIFERICAS DE LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE YARINACOCHA".



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala en el Sub Capítulo I, de las atribuciones del Concejo Municipal, en el inciso 8) del artículo 9°, que corresponde al concejo municipal: (...) 8. "Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; En consecuencia, se deberá elevar al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación, habiéndose evaluado el expediente por la Gerencia de Servicios Públicos y el sustento de los informes técnicos legales acotados en este expediente del área.



Que mediante Informe Legal N°692-2023-MDY-GAJ, de fecha 22 de Noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica conforme a sus funciones y atribuciones opina: VIABLE, aprobar el "PROYECTO DE ORDENANZA QUE DECLARA ZONA RIGIDA EL PERIMETRO Y VIAS PERIFERICAS DE LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE YARINACOCHA", zona rígida al Jr. 02 de mayo cdra. 2, Jr. Aguaytia en la cdra. 4, al Jr. 7 de junio en la cdra. 3 y en la av. Yarinacocha en la cdra. 3 y 4.



Que mediante Memorándum N° 603-2023- MDY-GM, de fecha 22 de Noviembre de 2023, en referencia al documento y su contenido, ello de conformidad al Informe Legal n° 692-2023-MDY-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual opina lo siguiente: VIABLE, aprobar el "PROYECTO DE ORDENANZA QUE DECLARA ZONA RIGIDA EL PERIMETRO Y VIAS PERIFERICAS DE LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE YARINACOCHA", zona rígida al Jr. 02 de mayo cdra. 2, Jr. Aguaytia en la cdra. 4, al Jr. 7 de junio en la cdra. 3 y en la av. Yarinacocha en la cdra. 3 y 4.



Que, las Ordenanzas Municipalidades son Normas Municipales que aprueban disposiciones de carácter general en materia de su competencia, obligatorias en el ámbito de su jurisdicción, que regulan aspectos sustantivos de la vida social y económica de la comunidad, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.(...)".



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



Que, las Ordenanzas Municipales, según lo establecido en el Art. 9° inc. 8 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Son atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9° Inc. 8) y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y estando al Acuerdo N° 043-2023-SOC-MDY, adoptado en Sesión Ordinaria N° 023-2023-SOC-MDY de la fecha 6 de Diciembre de 2023, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DECLARAR ZONA RIGIDA EL PERIMETRO Y VIAS PERIFERICAS DE LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE YARINACOCHA

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ZONA RIGIDA EL PERIMETRO Y VIAS PERIFERICAS DE LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE YARINACOCHA", zona rígida al Jr. 02 de mayo cdra. 2, Jr. Aguaytia en la cdra. 4, al Jr. 7 de junio en la cdra. 3 y en la av. Yarinacocha en la cdra. 3 y 4.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte en coordinación con la Policía de Transito, Policía Municipal, Serenazgo, Subprefectura, como lo establece el artículo. 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la Publicación de la presente Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario local de mayor circulación, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 44° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a Secretaría General la notificación y distribución de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y, ARCHÍVESE.



Katherin Melissa Rodríguez Díaz
Katherin Melissa Rodríguez Díaz
ALCALDESA